

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° DCHQ 2170/2014
Sucre, 18 de agosto de 2014

VISTOS

La nota presentada por el señor José Luis Ramos Quintanilla, con Cédula de Identidad N° 4084923 expedido en Chuquisaca, en su calidad de propietario del **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV “MINGAS”**, ubicado en la zona Horno Kasa, Plazuela Bi-Centenario a lado del Parque Botánico de la ciudad de Sucre, del departamento de Chuquisaca, a través de la cual solicitó **Autorización para la Operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva, hasta la industrialización, en el marco de la Política Estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

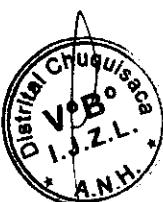
Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el Reglamento, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

1 de 3



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719

Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 / Telf.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 / Fax: (591-4) 448 8013

Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, el artículo 104 del Reglamento, establece que el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales, será suficiente para que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emita Resolución Administrativa de Autorización de Operación del Taller y la Licencia de Operación.

Que, los artículos 105 y 106 del Reglamento señalan la documentación que debe acompañar la empresa para la obtención de la Licencia de Operación, la cual tiene validez de dos años calendario al cabo de los cuales deberá ser renovada.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DCHQ 0556/2014 de 12 de marzo de 2014, se autorizó al **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV “MINGAS”** representado legalmente por su propietario José Luis Ramos Quintanilla, con Cédula de Identidad N° 4084923 expedida en Chuquisaca, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos GNV a ser ubicado en la zona Horno Kasa, Plazuela Bi-Centenario a lado del Parque Botánico de la ciudad de Sucre, del departamento de Chuquisaca.

CONSIDERANDO

Que, concluidas las obras, se emitió el Informe Técnico DCHQ 0268/2014 de 04 de agosto de 2014, y el Informe Legal DCHQ 0294/2014 de fecha 18 de agosto de 2014,-mismos que señalan que el **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV “MINGAS”** cumple con todas las condiciones mínimas requeridas para la Autorización de Licencia de Operación, conforme lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación.

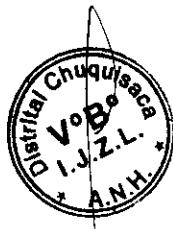
CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer punto del inciso b) del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 00371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor de los Jefes de Unidades Distritales, la emisión de Resoluciones Administrativas de autorización de Construcción y Operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV).

Que, de conformidad con el Memorando de Designación DAF-URH 0266/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH, designa al Ing. Iván Zegada Loayza como Jefe de la Unidad Distrital Chuquisaca a.i. de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 00371/2014 de 17 de febrero de 2014, que determina las delegaciones para la atención de asuntos técnicos y administrativos.

POR TANTO:

El Jefe de la Unidad Distrital Chuquisaca a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas que le reconocen la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de



2 de 3



Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV “MINGAS”**, representado por su propietario el Sr. José Luis Ramos Quintanilla, con Cédula de Identidad N° 4084923 expedida en Chuquisaca, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos GNV a ser ubicado en la zona de Horno Kasa, Plazuela Bi-Centenario a lado del Parque Botánico de la ciudad de Sucre, del departamento de Chuquisaca.

SEGUNDO.- Otorgar en favor del **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV “MINGAS”**, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la zona Horno Kasa, Plazuela Bi-Centenario a lado del Parque Botánico de la ciudad de Sucre, del departamento de Chuquisaca.

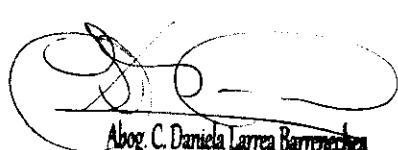
TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del *Reglamento*.

CUARTO.- El **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV “MINGAS”**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

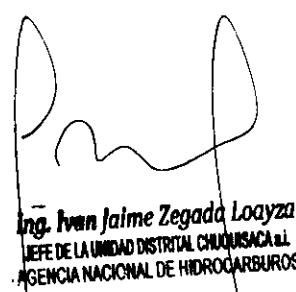
QUINTO.- El **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV “MINGAS”**, queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

Regístrate, comuníquese y archívese.¹

Es conforme:



Abog. C. Daniela Larrea Barrenechea
Profesional Jurídica a.i
DISTRITAL CHUQUISACA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Iván Jaime Zegada Loayza
JEFE DE LA UNIDAD DISTRITAL CHUQUISACA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Recibi conforme
Raquel Pachell
José Luis Ramos
C.I = 4084923 ch
EMPRESA “MINGAS”
Taller de Conversión a GNV
NIT: 4084923012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DCHQ 2170/2014

3 de 3